

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO  
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace**

*Demandantes*

**c.**

**Los Estados Unidos Mexicanos**

*Demandada*

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 21**

**RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS DEMANDANTES PARA PRESENTAR UN  
TERCER INFORME PERICIAL SOBRE CUANTIFICACION DE DAÑOS**

---

*Tribunal*

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente  
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro  
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

*Secretaria del Tribunal*

Sra. Patricia Rodríguez Martín

4 de marzo de 2022

## **I. Antecedentes procesales**

1. El 18 de febrero de 2022, los Demandantes enviaron una carta al Tribunal solicitando autorización para presentar un tercer informe pericial sobre cuantificación de daños de Pablo Spiller y Carla Chavich. Entre otros argumentos, los Demandantes mencionaron que existe causa justificada para conceder su solicitud debido a que: (i) presentar un tercer informe pericial les permitiría actualizar su estimación de daños a una fecha de valoración más cercana a la fecha de la Audiencia, cuando el impacto a corto plazo de la pandemia ha disminuido; y (ii) el tercer informe pericial daría respuesta a nuevas afirmaciones realizadas en el informe pericial del Dr. José Alberro presentado junto con el Escrito de Dúplica de la Demandada del 12 de julio 2021. Según los Demandantes, la presentación de este informe pericial adicional no perjudicaría a la Demandada, dado que los peritos de los Demandantes ya anunciaron que actualizarían sus cálculos en su segundo informe y debido a que la Demandada aún tendría suficiente oportunidad de hacer observaciones antes de la Audiencia.
2. El 22 de febrero de 2022, el Tribunal invitó a la Demandada a enviar sus comentarios sobre la solicitud de los Demandantes a más tardar el 28 de febrero de 2022.
3. El 28 de febrero de 2022, la Demandada envió una carta al Tribunal en la que se opuso a la solicitud de los Demandantes. La Demandada argumentó que los Demandantes no pueden elegir la fecha de valoración a voluntad y que, en todo caso, la fecha de valoración en este caso no debe ser la fecha del laudo. La Demandada también argumentó que la nueva información contenida en la Dúplica e informes periciales del Dr. Alberro no constituyen “circunstancias excepcionales” que justifiquen la presentación de un tercer informe pericial y que los Demandantes pueden refutar las declaraciones del Dr. Alberro en la Audiencia durante el conainterrogatorio. Además, según la Demandada, el hecho de que los Demandantes hayan tenido más de siete meses para presentar esta solicitud, y sin embargo hayan optado por hacerlo unas semanas antes de la Audiencia, demuestra que los Demandantes buscan beneficiarse del aumento de los precios del petróleo. Finalmente, la Demandada argumentó que conceder la solicitud de los Demandantes violaría el debido proceso, en el sentido que la Demandada no tendría suficiente tiempo para preparar tanto un informe pericial de refutación como la Audiencia.

## **II. El análisis del Tribunal**

4. El Tribunal recuerda a las Partes que la solicitud de los Demandantes únicamente puede ser atendida sobre la base de la Orden Procesal No. 1 § 18.3, es decir, en circunstancias excepcionales y previa demostración de una causa justificada. En otras palabras, una Parte únicamente podrá presentar documentos adicionales, incluyendo informes periciales, en circunstancias excepcionales y previa autorización del Tribunal. En principio, y siguiendo lo que se viene haciendo en la práctica totalidad de los procedimientos de arbitraje

internacional como el presente, no se espera que las Partes presenten pruebas adicionales en esta etapa del procedimiento cuando la Audiencia está a punto de comenzar.

5. En el presente caso, el Tribunal observa que ambas Partes han invocado su derecho fundamental a presentar su caso en su totalidad a fin de respaldar su posición. El Tribunal es consciente de su deber de garantizar un trato equitativo a las Partes en este sentido.
6. Por una parte, los Demandantes argumentan que el nuevo informe debe ser admitido a fin de permitirles responder a las nuevas afirmaciones realizadas por la Demandada y su experto en materia de cuantificación de daños, el Dr. José Alberro, en la Dúplica del 12 de julio de 2021. El Tribunal concluye que, en cualquier caso, los Demandantes podrán refutar estas afirmaciones en la fase de contrainterrogatorios de la Audiencia por realizarse.
7. Por otro lado, el Tribunal concluye que la Demandada se vería efectivamente en una clara desventaja si se aceptara la solicitud de los Demandantes. Evidentemente, en ese caso, tendría que darse a la Demandada la oportunidad de responder a la prueba adicional. El Tribunal decide que simplemente no puede imponer dicha respuesta dentro del breve plazo restante, ya que podría afectar la capacidad de la Demandada para preparar la Audiencia.
8. En consecuencia, el Tribunal rechaza la solicitud de los Demandantes de presentar pruebas adicionales en esta etapa del procedimiento, en el entendimiento de que ambas Partes conservan la plena oportunidad de discutir el tema del cálculo de daños durante la Audiencia y que el Tribunal no dudará en solicitar aclaraciones y pruebas adicionales, si lo considera necesario, en la fase posterior a la audiencia. Al decidir sobre esta solicitud, el Tribunal enfatiza además, en aras de la claridad, que no ha prejuzgado ninguna cuestión de cálculo de daños.

### **III. Resolución**

9. Sobre la base de las consideraciones anteriores, el Tribunal rechaza la solicitud de los Demandantes de presentar un tercer informe pericial sobre cuantificación de daños del Prof. Spiller y la Sra. Chavich.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Profesor Diego P. Fernández Arroyo  
Presidente del Tribunal

Fecha: 4 de marzo de 2022

Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá